



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 47-605-40-89-001-2022-00025
Demandante : UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Apoderado : LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO
Demandado : CLAUDIA PATRICIA LLANOS CASTELLÓN y GUSTAVO RAFAEL LLANOS GARCÍA
Asunto : Inadmite y ordena subsanar

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y el documento adosado como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. ”

En el caso concreto, no encuentra claro el Despacho:

1. la legitimidad del demandante, pues no se distingue si es el fondo o la Universidad Metropolitana.
2. Si bien se esgrime un valor por capital, no se especifica la fecha en que se adquirió la obligación, la fecha en que se debía empezar a pagarla y por ende cuándo se originó su incumplimiento.
3. No es posible verificar las fechas para los intereses remuneratorios y los moratorios.

Por lo anterior, se le concederá al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que corrija las falencias anotadas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de la referencia, por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3b5c96d95ffc2c9db1b62af6a37face23cce421c7289272de6ae50aa95edf**

Documento generado en 05/08/2022 02:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>